

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

1

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION

CAUSANTE: JUAN CANCIO MENDOZA TERAN Y OTRO

DEMANDANTE: RMILENA DEL CARMEN MENDOZA ANGULO

READICADO: 47 189-40-89-001-2021-0007-00

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, ESCLUSION DE BIENES DE LA PARTICION Y SUSPENSION DE LA PARTICION

Quien suscribe el Presente Escrito **ADOLFO CAÑAS ALCANTARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.280.230, Abogado Titulado inscrito portador de la T.P. N° 102987CSJ. Actuando en calidad de apoderado especial del señor **MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado **Con Cedula No.85.153.543** Demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el objetivo de presentar **SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, ESCLUSION DE BIENES DE LA PARTICION Y SUSPENSION DE LA PARTICION**, la cual fundamento en lo siguiente:

1- SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD,

Establece el artículo 161 del Código General del proceso que el proceso se suspenderá cuando la Sentencia que deba Dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible ventilar en aquel...

El anterior presupuesto es aplicable a la presente Demanda por cuanto no parece procedente aplicar el principio del proceso de Sucesión intestada consistente en transferir unos bienes inmuebles de un fallecido a un heredero, si sobre esos inmuebles versa una pretensión de prescripción adquisitiva de Dominio de forma ordinaria, admitida, registrada, notificada y publicada, iniciada con bastante anterioridad a la apertura de sucesión.

Adolfo Kañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

2

La prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble es derecho reconocido y detallado ampliamente por el código Civil Colombiano en los Artículos 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527.

La prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble también está establecida en el artículo 762 y siguiente del código civil colombiano y amparado constitucionalmente por el artículo 58 de la constitución Política como Derecho adquirido, en este caso, por medio de la posesión material, publica pacífica con ánimo de señor y dueño.

La presente solicitud de suspensión del proceso o Prejudicialidad, se fundamenta en la existencia de una DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien inmueble localizado en la Carrera 16D No. 10 -01, Urbanización Los Almendros del Distrito de Santa Marta, Identificado con Matricula Inmobiliaria 080-24588, Demandad que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Oralidad de Santa Marta, Radicada con el número 2019-00232-00, habiéndose admitido el día 12 de junio 2019, encontrándose en etapa probatoria, dicha Demanda se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta al folio ya anotado, lo cual se puede observar en certificado de tradición aportado con la demanda de sucesión.

Como se observa claramente la Sentencia que deba Dictarse en el proceso de sucesión intestada depende necesariamente de lo que se decida en el proceso judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio en que se juega la transferencia o pérdida del derecho por el transcurso del tiempo, lo cual impide que se pueda transferir por sucesión.

Acorde a lo anterior, solicito al Despacho ordene Decrete la suspensión del presente proceso mientras termine el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Oralidad de Santa Marta, Radicada con el número 2019-00232-00.

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

3

2-SOLICITUD DE EXCLUSION DE BIENES DE LA PARTICION Y SUSPENSION DE LA PARTICION.

Fundamentado en los Artículos 1388 y 406 del Código Civil Colombiano los cuales se refieren a la Exclusión de bienes de la Partición y la suspensión de la misma, al decir que las cuestiones sobre propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria...

En el entendido que los aquí demandantes a través de la apoderada, presentan en el inventario de los Bienes que integran la masa herencial la identificación del Inmueble Localizado en la Carrera 16D No. 10 -01, Urbanización Los Almendros del Distrito de Santa Marta, Identificado con Matricula Inmobiliaria **080-24588**. Que este inmueble acorde con el Artículo 1388 del código civil colombiano, está siendo objeto de alegación de un derecho exclusivo como es el derecho de propiedad por prescripción Adquisitiva de Dominio, mediante demanda de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Oralidad de Santa Marta, Radicada con el número **2019-00232-00**, habiéndose admitida la demanda el día 12 de junio 2019.

A la anterior circunstancia le es aplicable el contenido del Artículo 505 del Código General del proceso, referente a la exclusión de bienes de la partición, en concordancia con los Artículos 1388 y 1406 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia a lo anterior respetuosamente solicito al despacho ordenar Excluir de la relación o inventario de bienes que integran la masa herencial el inmueble Localizado en la Carrera 16D No. 10 -01, Urbanización Los Almendros del Distrito de Santa Marta, Identificado con Matricula Inmobiliaria **080-24588**, por cumplirse sobre él, lo estipulado por el Artículo 1388 del código Civil colombiano y el Artículo 505 del código de General del proceso.

Adolfo Kañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

4

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como prueba de la presente excepción aportamos los siguientes documentos:

1-Copia de la Demanda de pertenencia, la cual incluye el poder especial otorgado.

2-copia de comunicaciones a la Oficina de instrumentos públicos y al Agustín Codazzi referentes al Auto Admisorio de la Demanda.

3-copia de Certificación de publicación de Edicto emplazatorio expedido por el periódico el tiempo de fecha 07 de octubre de 2019.

4-Declaración extraproceso Rendida por el señor MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO ante la Notaria cuarta de santa Marta, en donde Declara tener la Posesión Material, con ánimo de señor y dueño sobre el predio la Carrera 16D No. 10 -01.

5-Declaración extraproceso Rendida por el señor JOHO JAIRO MEGIA ANGULO rendida ante la Notaria primera de santa Marta, en donde Declara que conoce a la Marcelo Alonso Mendoza Angulo y le consta que tiene la Posesión Material, con ánimo de señor y dueño sobre el predio la Carrera 16D No. 10 -01.

6-Certificado de Tradición del folio 080-24588 el cual refleja en su anotación número 03, el registro de la medida cautelar de Registro de la Demanda de pertenencia del señor Marcelo Alonso Mendoza Angulo.

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

5

OFICIOS

Respetuosamente solicito al despacho, OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, en el sentido de certificar si cursa en ese despacho demanda de pertenencia con el radicado número **2019-00232-00**, y si la misma recae sobre el inmueble mencionado, siendo Demandante el señor Marcelo Alonso Mendoza Angulo.

NOTIFICACIONES.

DE LA PRESENTE Recibo Respuesta en el Correo electrónico//
abogadoalcantara10@gmail.com

Del señor juez, atentamente



ADOLFO CAÑAS ALCANTARA.

CC 8741332 B/quilla.

TP 102987 CSJ